



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN), incoada por INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S., contra JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: 2.020-00110-00
DEMANDANTE: INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

OBJETO DE DECISION

Se decide sobre la procedencia de la admisión de la demanda de Reconvención, promovida por INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S., en contra de JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S., a través de apoderado judicial, el 02 de junio de 2021, formuló demanda de Reconvención en pertenencia dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por el señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO contra LUZ ESTELA PERNET BENAVIDES, ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, OSCAR PERNETT GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Este estrado judicial, al realizar un estudio minucioso de las pretensiones de la demanda de reconvención que ocupa nuestra atención, se observa que pretende la demandante en reconvención es la prescripción extraordinaria de dominio sobre los bienes inmuebles ubicados en las Calle 18 número 39-530 del municipio de soledad. Identificados con matrícula inmobiliaria número 041-6782 y 041-8196, con las medidas cabidas y linderos especificados en los certificados de Tradición y libertad aportados en la presente demanda, con referencia catastral número 01-00-00-001151-0001-0-00-00-0000 y 01-00-00-001152-0001-0-00-00-0000.

De acuerdo con la prueba documental arrimada al proceso y de los hechos de la demanda, tenemos que el reconveniente en pertenencia, pretende los mismos predios a que se contrae la demanda primigenia, con las mismas medidas y linderos que el demandante, es decir, alega tener la misma condición alegada por el demandante, esto

es, poseedores y no titulares de derecho inscrito, se encuentra en la misma posición, entonces la cuerda procesal para intervenir no es la escogida.

Por otro lado, no resulta procedente la demanda de reconvencción, pues, la misma deviene conforme al procedimiento contra el demandante en aquellos eventos en que fuera procedente la acumulación y no esté sometida a trámite especial, condiciones que no se presentan en este proceso, pues, los demandantes en este proceso no son titulares de derecho de propiedad inscrito y se trata de un proceso verbal de trámite especial.

En otras palabras, la demanda de reconvencción procede entre las mismas partes, quienes por virtud de esa actuación invierten su ubicación procesal en ésta; así el demandado inicial, pasa a ser demandante reconveniente y el demandante por tal virtud, pasa a ser demandado reconvenido, esta figura no aplica a terceros distintos de las partes.

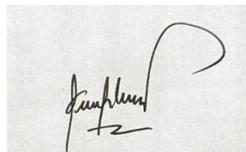
Así las cosas, considera este estrado judicial que se debe rechazar la demanda de reconvencción formulada por el tercero INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S., por improcedente, ordenándose la devolución de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de Reconvencción, por improcedente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b24569e7cb8a0cb4c90ab1c653a330eb85f4f856f3f890bb3589e955acbf3c**

Documento generado en 25/04/2022 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>